



CC. SECRETARIOS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO PRESENTE.

El suscrito Diputado, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, de la Quincuagésima Séptima Legislatura, del H. Congreso del Estado de Colima, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 37, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 22, fracción I, 83, fracción I, y 84, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 126 y 127 del Reglamento de la mencionada Ley; me permito presentar a la consideración de esta Soberanía la presente Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto, relativa a reformar la fracción I, del artículo 1º de la Ley que crea Premios y Estímulos para los Colimenses, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- El Constituyente de Querétaro de 1917 estableció en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el derecho de todos los habitantes del país a recibir educación por parte del Estado. La educación pública en México, además de ser gratuita y laica, ha tenido como objetivo preparar a las personas para enfrentar la vida en condiciones de libertad, partiendo del valor cívico de la responsabilidad social, desarrollando a plenitud las facultades humanas. Desde entonces corresponde al Estado, en sus tres órdenes de gobierno y conjuntamente con la sociedad, trabajar para que se cumpla esa meta.

SEGUNDO.- La Ley de Educación de nuestro Estado establece en su artículo 16, fracción VI, que son facultades y deberes del Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Educación: *“Establecer un sistema de reconocimientos y recompensas en favor de aquellos docentes que se hayan distinguido por haber consagrado su vida a la enseñanza, por haber prestado servicios distinguidos en el ámbito de la educación o se hayan destacado por su eficiencia y esfuerzo permanente de superación.”*

Derivado de dicho mandato, actualmente existen en la entidad las siguientes distinciones que se entregan al Magisterio Colimense por su labor profesional:



2012-2015

H. Congreso del Estado
de Colima
LVII Legislatura

a).- **Diploma de Honor y Estímulo Económico por 20 años de servicios**, que forma parte de los Convenios laborales de prestaciones suscritos por las autoridades del Gobierno del Estado y educativas con los representantes del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación.

b).- **Diploma de Honor y Estímulo Económico por 25 años de servicios**, con las mismas características del anterior.

c).- **Medalla “Rafael Ramírez” y Estímulo Económico por 30 años de servicios**, otorgadas por la Secretaría de Educación Pública, con cargo al presupuesto federal.

d).- **Medalla “Ignacio Manuel Altamirano” y Estímulo Económico por 40 y más años de servicios**, otorgadas por la Secretaría de Educación Pública, con cargo al presupuesto federal.

TERCERO.- Por otra parte, la Ley que Crea Premios y Estímulos para los Colimenses determina, para el ámbito específico de la educación, la **Condecoración, la Orden y el Galardón “Profr. Gregorio Torres Quintero”**, para aquellos maestros del sistema educativo del Estado que acrediten, respectivamente, 30, 40 y 50 años de servicios ininterrumpidos en dicho sistema, así como para aquellas personas que se hayan distinguido como benefactores de la educación pública de la entidad.

CUARTO.- Con la expedición y entrada en vigor de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el 31 de marzo de 2007, se estableció que los trabajadores del Estado al servicio del sistema educativo nacional, federalizado a cada una de las entidades federativas en 1992 por convenios celebrados entre el Gobierno Federal, el Sindicato Nacional de los Trabajadores de la Educación y los gobiernos estatales, tienen derecho a la pensión por jubilación siempre que cumplan 65 años de edad y servicios acreditados en el Sistema Educativo superiores a 30 años.

Con la disposición en comento, a partir del año 2010 entró en vigor el mandato dirigido a los trabajadores del Estado, estableciendo un período transitorio que finalizará en el año 2028, para que se homologuen en cada caso individual la edad del trabajador, que no podrá ser menor a los 65 años, con la antigüedad en el servicio, para recibir el beneficio de la jubilación arriba señalada, determinando que ningún trabajador podrá jubilarse antes de cumplir los 65 años de edad.



De esta manera, será posible en los años por venir que el personal docente permanezca en el servicio educativo por más de 30 años, situación que merece destacarse y estimularse, como justa y merecida distinción por los años entregados por los mentores colimenses a la niñez y juventud de México.

QUINTO.- Por tal motivo, considero oportuno y conveniente una reforma a la fracción I del artículo 1° de la **Ley que Crea Premios y Estímulos para los Colimenses**, con el propósito de armonizar y actualizar sus disposiciones en cuanto a la entrega de la Insignia “**Profr. Gregorio Torres Quintero**”, así como para adicionar la hipótesis relativa para entregar **Diploma de Honor y Estímulo Económico** para los profesores con servicios acreditados en el sistema educativo por 35 años, consistente en una cantidad equivalente a mil pesos por cada año de servicios, cantidad que se actualizará anualmente en la misma proporción en que se incremente el salario mínimo. Por lo demás, se respeta el sentido y la literalidad de las prevenciones complementarias contenidas en dicha fracción.

Asimismo, se propone que dichas insignias se entreguen anualmente durante la Ceremonia Conmemorativa del “Día del Maestro”, con lo cual, sin duda alguna, se les estará rindiendo un merecido reconocimiento a las maestras y maestros que han dedicado su vida a la docencia.

Considero, pues, una legítima y merecida distinción para los profesores esta reforma que presento a la consideración de las y los ciudadanos Diputados, como justa retribución a la dedicación, constancia y entrega de los maestros a la formación de los futuros ciudadanos que México requiere.

En virtud de Los argumentos anteriores, someto a la consideración de esta Soberanía la siguiente Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto, en los términos siguientes:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción I, del artículo 1° de la **Ley que Crea Premios y Estímulos para los Colimenses**, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO 1°.- ...

I.- “PROFR. GREGORIO TORRES QUINTERO”, en las siguientes modalidades:



a).- Condecoración, que se otorgará a miembros distinguidos del magisterio y a benefactores de la educación pública del Estado;

b).- Diploma de Honor y Estímulo Económico, para los profesores con servicios acreditados en el sistema educativo por 35 años, consistente en una cantidad equivalente a mil pesos por cada año de servicios, cantidad que se actualizará anualmente en la misma proporción en que se incremente el salario mínimo;

c).- Orden y Diploma de Honor, para los profesores en servicio que cumplan 40 años de labor profesional en el sistema educativo del Gobierno del Estado;

d).- Galardón y Diploma de Honor, a los docentes en servicio que cumplan 50 años de labor profesional en el Sistema Educativo Estatal.

Cada Insignia contendrá los siguientes elementos: El Escudo de Colima impreso destacadamente, el nombre del maestro o la persona que la recibe, los años de servicio prestados o la acción específica por la que se le distingue, la autoridad que la concede y la fecha.

El cómputo de los servicios se hará tomando en cuenta los prestados en establecimientos oficiales y en los particulares incorporados al Sistema Educativo Estatal, en forma ininterrumpida o no, pero en este último caso se observará que la interrupción o interrupciones cometidas, no pasen en total de 5 años.

Las modalidades de las Insignias serán concedidas por el titular del Poder Ejecutivo del Estado a los maestros que llenen los requisitos señalados, debiendo dejarse constancia en las Dependencias correspondientes.

La entrega de estas Insignias se hará cada año en la Ceremonia Conmemorativa del “Día del Maestro.”

II. a la VII. ...

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.”



2012-2015
H. Congreso del Estado
de Colima
LVII Legislatura

El suscrito Diputado solicita atentamente que la presente iniciativa se turne a las comisiones correspondientes, para los efectos del trámite respectivo.

Atentamente.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.
Colima, Col., 13 de junio de 2013.

DIP. PROFR. JOSÉ DE JESÚS VILLANUEVA GUTIÉRREZ.